

Ordenanza 003/08

6 de Agosto de 2008

Visto:

Lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 6599

Considerando:

Que por el Artículo 41 de la Constitución Nacional se establece:
“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”

La Honorable Junta de Fomento de San Gustavo sanciona con fuerza de Ordenanza

Art.1: El control de la contaminación, la preservación del medio ambiente como así también el cuidado ecológico de la Localidad de San Gustavo, será regido por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art.2: A los fines del Artículo anterior, se entiende por:

-Inc.A: Contaminante: es todo agente de origen físico, químico, biológico o radioactivo, capaz de causar contaminación.

-Inc.B: Contaminación ambiental: es la presencia de todo elemento contaminante en aire, agua o suelo, cuya intensidad, cantidad o grado de concentración o características discordantes convierten al ambiente en:

- 1- Nocivo o agresivo para la salud humana.
- 2- Perjudicial para la fauna, flora y demás recursos naturales y/o bienes materiales.

-Inc.C: Fuente de contaminación: todo edificio, construcción, instalación o equipo fijo o móvil que emita un contaminante.

Art.3: Créase el Área de Bromatología que tendrá a su cargo el control de la inscripción provincial de toda persona física o jurídica que transporte, almacene, expendan y/o aplique en el ámbito de la Municipalidad de San Gustavo plaguicidas y/o cualquier producto o elemento que cause contaminación, según Artículo 2.

Art.4: Los locales destinados a depósito y almacenamiento de plaguicidas que se encuentran establecidos en Jurisdicción Municipal, además de reunir las características establecidas en el Artículo 6 de la Ley 6599/80, deberán contar con la habilitación correspondiente por parte del Municipio.

Todo aparato fijo o móvil que sea utilizado para la aplicación de productos contaminantes deberá tener estampado en un lugar fácilmente visible y en forma legible el número de registro provincial, como así también deberá tener patente. La omisión será pasible de sanción.

Art.5: Resulta obligatorio denunciar toda operación que se produzca dentro de la Jurisdicción Municipal que implique la utilización de productos contaminantes, debiendo presentar la Receta Agronómica (Ley 6599/80 y Decreto 279/03 S.E.P.G.)

Art.6: Sin perjuicio de la plena vigencia de la Ley Provincial 6599/80, establécese para el ámbito de la Planta Urbana de la Municipalidad de San Gustavo, el presente texto normativo: queda prohibida toda actividad industrial o de servicio relacionada con la elaboración, transformación, acondicionamiento, preparado, diluido, mezclado, fraccionado y/o simple manipulación de herbicidas y/o plaguicidas con destino a la población agropecuaria en cualquiera de sus modalidades. Así también queda prohibido dentro de la Planta Urbana de San Gustavo, el cargado de maquinarias y/o herramientas, el abastecimiento, lavado, guarda y/o circulación de vehículos o máquinas pulverizadoras y herramientas destinadas al transporte y/o aplicación o disposición final de herbicidas y plaguicidas en cualquiera de sus modalidades. Toda persona física o jurídica que actualmente realice dentro de la Planta Urbana cualquiera de las actividades descriptas en este Artículo, deberá en un

plazo de 2 (dos) meses, adecuar sus instalaciones y su accionar de modo tal que las mismas se realicen fuera de la Planta Urbana y a una distancia no menor a quinientos (500) metros de centros poblados, de viviendas individuales y/o de predios en los que existan aves de corral o animales de granja o ganado mayor y/o de tambos, queserías o fábricas de alimentos en general.

Sólo se permitirá el ingreso a la Planta Urbana cuando el cultivo a tratar no tenga otra ruta de entrada directa, debiendo comunicar esta situación al Municipio e ingresar el pulverizador autopropulsado o de arrastre con los depósitos vacíos. En caso de hacerse necesario su ingreso para la reparación en algún taller local, deberán solicitar su correspondiente autorización en la Municipalidad, debiendo ingresar de la misma manera.

Art. 7: Rigen a los efectos de aplicación aérea de productos contaminantes, las restricciones del Decreto 279/03 del S. E.P.G., que fija un mínimo de tres (3) kilómetros desde el límite de la Planta Urbana al lugar de aplicación.

Con respecto a las aplicaciones terrestres y, haciendo uso de su autonomía, la Municipalidad de San Gustavo, establece que la distancia de aplicación desde cualquier punto límite del radio urbano, cursos de agua, viviendas, escuelas, fábricas de productos alimenticios y/o predios con animales, no podrá ser inferior a:

-Inc.A: 50 metros cuando se pulverice con productos de clase toxicológica IV (banda verde)

-Inc.B: 100 metros cuando se pulverice con productos de otras clases toxicológicas.

Toda aplicación deberá ser comunicada con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación y la misma deberá realizarse ante la presencia obligatoria de un Asesor Técnico con título habilitante. En todos los casos, el aplicador, el asesor técnico y el propietario serán responsables de posibles contaminaciones sobre cursos de agua, embalses, viviendas, escuelas, fábricas de productos alimenticios y/o predios con animales y/o daños o intoxicaciones en explotaciones vecinas.

Art.8: Toda persona física o jurídica que realice la aplicación de plaguicidas en el ámbito del Municipio por cuenta propia o de terceros, tendrá la obligación de contar con la Receta Agronómica, confeccionada por el Ingeniero Agrónomo. El Organismo de Aplicación Provincial tendrá a su cargo la confección y venta de los talonarios de la Receta Agronómica obligatoria, como así también su fiscalización.

Art.9: Facúltese al Área de Bromatología o a quien ésta disponga a realizar las inspecciones y/o actuaciones que se consideren necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Art.10: En todos los casos de denuncia o constatación de alguna irregularidad, el Departamento Ejecutivo Municipal lo comunicará a la Subsecretaría Agraria y de Recursos Naturales del Gobierno de Entre Ríos que será el órgano ejecutor de la sanción correspondiente.

Art.11: Dentro de la Planta Urbana, sólo se permitirán las pulverizaciones domiciliarias con productos de clase toxicológica IV (banda verde), siendo responsable de la misma el propietario del inmueble, parcela o terreno.

Art.12: El Municipio adhiere a la Ley Provincial 6599/80 y al Decreto 279/03 así como a toda modificación y/o ampliación que realice la Provincia sobre este tema.

Art.13: A los efectos de fomentar el buen uso de estos elementos contaminantes se gestionará ante la Subsecretaría Agraria y de Recursos Naturales la realización de Cursos de Capacitación habiendo un cupo mínimo de ocho (8) interesados.

Art.14: Publíquese, comuníquese y archívese.